



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO**  
**DEMANDANTE: JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S. EN. C. S. hoy SANTA**  
**CRUZ DE PAPARE S.A.S.**  
**DEMANDADO: HERMES BELTRAN MANTILLA y o.**  
**RADICACIÓN No. 47189310300120150008500**

---

**DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**1. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente al impedimento manifestado por la titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, al interior del asunto de la referencia.

**2. CONSIDERACIONES**

Proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad fue recibido el proceso de la referencia, habida cuenta de que en proveído del 25 de octubre de 2023 fue rechazado el impedimento manifestado en determinación del 25 de septiembre de 2023 por la titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga.

En esa última, la juez alegó como causal de apartamiento la prevista en los Nums. 8 y 9 del Art. 141 del C. G. del P., empero, su homólogo las desestimó bajo la égida del Art. 142 *íbidem*, por no ser aplicable esa figura para los comisionados.

Sobre el tópico le asiste razón al remitente Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, como quiera que la comisión implica un auxilio en el discurrir judicial y no una instancia, lo que implica que el comisionado no toma decisiones de fondo, por ser ello del resorte exclusivo del comitente.

Al ocuparse del tema, el profesor Hernán Fabio López Blanco en la obra Código General del Proceso, parte general, págs. 293 y 294, hizo alusión a la determinación adoptada el 20 de febrero de 1990 por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en el Proceso 2.000, señalando:

*“La Corte Suprema de Justicia, en decisión que no comparto, estimó que respecto a los jueces comisionados la prohibición de ser recusados o de declararse impedidos no vulneraba e derecho de defensa como lo pretendió el impugnador de la norma, basada en que a más de que el juez comisionado no es el que decide el fondo, las partes concurren a la diligencia y pueden hacer valer allí su derecho de defensa; adicionalmente tienen la posibilidad de solicitar la declaración de nulidad de lo actuado por el comisionado cuando excede sus funciones”.*

En ese orden, siendo que una de las exclusiones de la aplicabilidad de las causales de impedimento lo es frente al comisionado, fue adecuada la decisión adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, por tanto, se ordenará al Tercero de la misma categoría continuar con lo que atañe en la comisión que es de su resorte al interior de este asunto.

Por lo anterior, se

### 3. RESUELVE

1.- Confirmar lo decidido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga en providencia del 25 de octubre de 2023, que resolvió no aceptar el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad, de acuerdo a lo argumentado en la parte motiva.

2.- En consecuencia, **REMITASE** el expediente al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad, para lo de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**  
**JUEZ**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 001 DE 2024
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecfce65b64ab45371c720b7eddfdb9fa805c6b0bc7388454f3be9a5e3b8339**

Documento generado en 12/01/2024 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>